



RESOLUCION No. - 0 1 5 7 8 DE 2015

(0 1 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPÒGUAJIRA” en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1076 de 2015 se reglamenta la Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se contempla, entre otras cosas, que las que requieran de la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015, “Por el cual se reglamenta el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”, toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.

Que de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto 1076 de 2015, los documentos que deben aportarse para la solicitud son:

1. Formato de solicitud de permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamento(s) y/o municipio(s), donde se va a llevar a cabo la recolecta de especímenes de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del presente decreto.
2. Documento que describa las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
3. Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.
4. Copia del documento de identificación del solicitante del permiso. Si se trata de persona jurídica la entidad verificará en línea el certificado de existencia y representación legal.
5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.

Que según lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015, el permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Que mediante Oficio de fecha 6 de Julio de 2015 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No.20153300251412 de fecha 6 de Julio de 2015, la señora CRISTAL DEL MAR ANGE

1

ESP-01578
JARAMILLO en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE, solicita permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad Biológica en el área objeto de estudio, Cerro Pintao, dentro de los Municipios de El Molino, Villanueva y Urumita – La Guajira.

Que mediante Auto No. 746 de fecha 6 de Agosto de 2015 la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, "AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL AREA OBJETO DE ESTUDIO CERRO PINTAO, COMPRENDIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL MOLINO, VILLANUEVA, Y URUMITA – LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante informe técnico bajo radicado interno No. 20153300138103 de fecha 11 de Agosto de 2015, los profesionales especializados designados por Corpoguajira, emitieron concepto favorable para el otorgamiento del permiso de Recolección con fines de elaboración de Estudios Ambientales, en los siguientes términos textuales:

ANTECEDENTES

Que mediante escrito de fecha 5 de julio de 2015 y recibido en esta entidad bajo el radicado No 20153300251412 del día 06 del mismo mes y año, la doctora CRISTAL DEL MAR ANGE JARAMILLO en su condición de Representante Legal de la FUNDACION HERENCIA AMBIENTAL CARIBE. con NIT 900115994-6, solicita permiso de Recolección con fines de elaboración de Estudios Ambientales, con el propósito de realizar estudios bióticos correspondientes a LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA DELIMITACION Y FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PARA LA DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA, EN LA SERRANIA DEL PERIJA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, LOCALIZADO EN CERRO PINTAO EN LOS MUNICIPIOS DE EL MOLINO VILLANUEVA Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

El objetivo general del proyecto es: realizar LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA DELIMITACION Y FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PARA LA DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA, EN LA SERRANIA DEL PERIJA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, LOCALIZADO EN CERRO PINTAO EN LOS MUNICIPIOS DE EL MOLINO VILLANUEVA Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, durante la vida útil del proyecto.

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

- a. El investigador principal Iván Mauricio Vela Vargas – C.C. No. 1.032.365.786 De Bogotá (Biólogo, con experiencia en caracterización de Avifauna), como coinvestigadores Sebastián Jiménez - C.C. No. 1.094.925.525 de Armenia (Biólogo, con experiencia en inventarios y caracterización de mamíferos), José Fernando González Maya - C.C. No. 80.717.070 de Bogotá (Biólogo, con experiencia en caracterización de anfibios y reptiles) y Ángel Hurtado CC 1.075.655.733 de Zipaquirá (biólogo con experiencia en caracterización de flora)
- b. La duración de la investigación se plantea para un periodo de tres (3) meses a partir de la fecha de expedición.
- c. El permiso de Recolección con fines de elaboración de Estudios Ambientales para la realización de ESTUDIOS TECNICOS PARA LA DELIMITACION Y FORMULACION DEL PLAN DE

MANEJO PARA LA DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA, EN LA SERRANIA DEL PERIJA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, LOCALIZADO EN CERRO PINTAO EN LOS MUNICIPIOS DE EL MOLINO VILLANUEVA Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, se encuentra delimitado por el siguiente poligono:

FID	Longitud	Latitud	FID	Longitud	Latitud	FID	Longitud	Latitud
0	-72,8385	10,532	30	-72,9321	10,4287	60	-72,8718	10,5092
1	-72,8388	10,5288	31	-72,9404	10,4258	61	-72,8686	10,508
2	-72,838	10,5267	32	-72,9435	10,4258	62	-72,8677	10,5037
3	-72,8345	10,5186	33	-72,9457	10,4233	63	-72,8618	10,5044
4	-72,8362	10,5174	34	-72,9532	10,4184	64	-72,8533	10,5038
5	-72,8359	10,5146	35	-72,9579	10,4231	65	-72,8525	10,5056
6	-72,8373	10,5111	36	-72,9677	10,4275	66	-72,8534	10,5082
7	-72,8409	10,5088	37	-72,9748	10,4316	67	-72,8534	10,5114
8	-72,844	10,5041	38	-72,9725	10,4428	68	-72,8504	10,5171
9	-72,842	10,4988	39	-72,9715	10,4434	69	-72,8487	10,5252
10	-72,8427	10,4961	40	-72,9715	10,4434	70	-72,8508	10,5349
11	-72,8467	10,4931	41	-72,9723	10,4438	71	-72,8508	10,5379
12	-72,8444	10,4872	42	-72,9579	10,4713	72	-72,8548	10,5485
13	-72,8521	10,4822	43	-72,9578	10,4713	73	-72,8515	10,5541
14	-72,8545	10,4767	44	-72,9575	10,4713	74	-72,8441	10,5549
15	-72,8549	10,4738	45	-72,9533	10,4722	75	-72,8399	10,557
16	-72,8557	10,4734	46	-72,9465	10,4737	76	-72,8377	10,5611
17	-72,861	10,4736	47	-72,9406	10,4703	77	-72,8326	10,5613
18	-72,8612	10,4719	48	-72,9367	10,4693	78	-72,8267	10,5598
19	-72,8605	10,471	49	-72,9291	10,4719	79	-72,8291	10,5556
20	-72,8607	10,4668	50	-72,9176	10,4753	80	-72,8265	10,5499
21	-72,8633	10,4633	51	-72,9137	10,4811	81	-72,8281	10,5475
22	-72,8673	10,4606	52	-72,914	10,4832	82	-72,8327	10,5446
23	-72,8737	10,4587	53	-72,9171	10,4884	83	-72,8367	10,5393
24	-72,8887	10,4521	54	-72,9155	10,4912	84	-72,843	10,538
25	-72,893	10,4512	55	-72,9056	10,4861	85	-72,8421	10,5372
26	-72,8964	10,4497	56	-72,9022	10,4864	86	-72,8404	10,535
27	-72,8951	10,443	57	-72,8923	10,4955	87	-72,8401	10,5329
28	-72,8992	10,435	58	-72,8841	10,497			
29	-72,9192	10,4339	59	-72,8762	10,5069			

d. Adicionalmente se presenta las metodologías de trabajo que se usará para el inventario de los diferentes grupos taxonómicos. Descripción del área geográfica de la investigación, al igual que los equipos y materia les a utilizar.

e. Como resultados esperados se prevé:

- Riqueza y abundancia para los grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastozoofauna aves, mamíferos), flora, estado sucesional de cada cobertura

3 

vegetal; inventario de especies por unidad de cobertura, indicando la presencia de especies endémicas.

CONSIDERACIONES

Luego de leer la propuesta técnica del proyecto en lo referente a LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA DELIMITACION Y FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PARA LA DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA, EN LA SERRANIA DEL PERIJA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, LOCALIZADO EN CERRO PINTAO EN LOS MUNICIPIOS DE EL MOLINO VILLANUEVA Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, para los muestreos de diversidad biológica que se quieren hacer, objeto de este Permiso, se considera que es VIABLE y de gran importancia para el conocimiento de la biodiversidad del sector a estudiar, pues contribuye a la identificación taxonómica y aproximación a la biogeografía de la zona.

CONCEPTO

1. El área solicitada para el permiso de Recolección con fines de elaboración de Estudios Ambientales, por parte de La Fundación Herencia Ambiental Caribe no se encuentra traslapada con resguardos indígenas o áreas protegidas.
2. Con base en los documentos allegados por parte de la empresa La Fundación Herencia Ambiental Caribe con el objetivo de solicitar el Permiso de Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales y después de realizada la visita de campo al área solicitada, se considera que es VIABLE otorgar el Permiso, para la LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA DELIMITACION Y FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PARA LA DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA, EN LA SERRANIA DEL PERIJA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, LOCALIZADO EN CERRO PINTAO EN LOS MUNICIPIOS DE EL MOLINO VILLANUEVA Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
3. La vigencia del permiso es de tres (3) meses a partir de la fecha de expedición, atendiendo lo contenido en el artículo 7 del decreto 3016 de 2013, este término podrá ser prorrogado cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.
4. El área total permisionada es de 6.000 hectáreas, delimitada entre las siguientes coordenadas:

FID	Longitud	Latitud	FID	Longitud	Latitud	FID	Longitud	Latitud
0	-72,8385	10,532	30	-72,9321	10,4287	60	-72,8718	10,5092
1	-72,8388	10,5288	31	-72,9404	10,4258	61	-72,8686	10,508
2	-72,838	10,5267	32	-72,9435	10,4258	62	-72,8677	10,5037
3	-72,8345	10,5186	33	-72,9457	10,4233	63	-72,8618	10,5044
4	-72,8362	10,5174	34	-72,9532	10,4184	64	-72,8533	10,5038
5	-72,8359	10,5146	35	-72,9579	10,4231	65	-72,8525	10,5056
6	-72,8373	10,5111	36	-72,9677	10,4275	66	-72,8534	10,5082
7	-72,8409	10,5088	37	-72,9748	10,4316	67	-72,8534	10,5114
8	-72,844	10,5041	38	-72,9725	10,4428	68	-72,8504	10,5171
9	-72,842	10,4988	39	-72,9715	10,4434	69	-72,8487	10,5252
10	-72,8427	10,4961	40	-72,9715	10,4434	70	-72,8508	10,5349
11	-72,8467	10,4931	41	-72,9723	10,4438	71	-72,8508	10,5379
12	-72,8444	10,4872	42	-72,9579	10,4713	72	-72,8548	10,5485
13	-72,8521	10,4822	43	-72,9578	10,4713	73	-72,8515	10,5541



Corpoguajira

E-01578

- d) Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico, (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- e) Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- f) Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", y una copia a la Colección de Referencia del Herbario de La Universidad de La Guajira, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- g) Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB del IAVH la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- h) Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las Metodologías aprobadas.
- i) Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el permiso de estudio, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

PARAGRAFO: En el evento de tratarse de cambios sustanciales en la información que llegaren a alterar las obligaciones resultantes del otorgamiento del presente permiso, deberá solicitarse la modificación como un nuevo permiso.

ARTICULO CUARTO: El término del presente permiso es de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, este término podrá ser prorrogado cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

PARAGRAFO PRIMERO: La ocurrencia de cualquier circunstancia que prevea el incumplimiento de cualquiera de los términos estipulados en el presente artículo, deberá ser previa y formalmente puesta en conocimiento a CORPOGUAJIRA, con el objeto de solicitar la respectiva prórroga, presentando su debida justificación.

ARTICULO QUINTO: Advertir al permisionario, que en el evento de requerirse la renovación del presente permiso, esta deberá cumplir el trámite previsto en el artículo 14 de la Resolución No 068 de 2002 emanada de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es decir, solicitar por escrito motivado a esta Corporación el trámite de renovación con antelación de por lo menos 30 días antes del vencimiento del presente permiso.

14	-72,8545	10,4767	44	-72,9575	10,4713	74	-72,8441	10,5549
15	-72,8549	10,4738	45	-72,9533	10,4722	75	-72,8399	10,557
16	-72,8557	10,4734	46	-72,9465	10,4737	76	-72,8377	10,5611
17	-72,861	10,4736	47	-72,9406	10,4703	77	-72,8326	10,5613
18	-72,8612	10,4719	48	-72,9367	10,4693	78	-72,8267	10,5598
19	-72,8605	10,471	49	-72,9291	10,4719	79	-72,8291	10,5556
20	-72,8607	10,4668	50	-72,9176	10,4753	80	-72,8265	10,5499
21	-72,8633	10,4633	51	-72,9137	10,4811	81	-72,8281	10,5475
22	-72,8673	10,4606	52	-72,914	10,4832	82	-72,8327	10,5446
23	-72,8737	10,4587	53	-72,9171	10,4884	83	-72,8367	10,5393
24	-72,8887	10,4521	54	-72,9155	10,4912	84	-72,843	10,538
25	-72,893	10,4512	55	-72,9056	10,4861	85	-72,8421	10,5372
26	-72,8964	10,4497	56	-72,9022	10,4864	86	-72,8404	10,535
27	-72,8951	10,443	57	-72,8923	10,4955	87	-72,8401	10,5329
28	-72,8992	10,435	58	-72,8841	10,497			
29	-72,9192	10,4339	59	-72,8762	10,5069			


Que en merito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder a la FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE, identificada con el Nit. 900.155.994-6, Permiso de RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES en el área objeto de estudio Cerro Pintao, comprendida entre los Municipios de El Molino, Villanueva y Urumita - La Guajira, presentado por la señora CRISTAL DEL MAR ANGE JARAMILLO en su condición de Representante Legal de la Fundación en mención, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones,

- Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.
- Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y solicitar a CORPOGUAJIRA la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica
- Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.

5 

ARTICULO SEXTO. El permisionario podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO. El presente permiso no contempla los procedimientos ni autorizaciones necesarias para el acceso a recursos genéticos, importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en este permiso. En el evento de requerirse autorización para cualquiera de las actividades aquí enunciadas se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre estas materias.

ARTICULO OCTAVO: El investigador titular del permiso, deberá sujetarse además de las obligaciones aquí impuestas, a todas las demás normas de carácter ambiental vigentes relacionadas con el proyecto objeto del presente acto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta providencia rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira a los,

01 SEP 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros.
Revisó: F: Mejía